

tuació en les matèries cedides, dins de la política general del Govern de la CAIB, que haurà d'aprovar-los definitivament.

I.9 LEGISLACIÓ INTERNACIONAL

Joan RAMON SOLÉ

Publiquem a continuació la Llei que estableix l'oficialitat del castellà a Puerto Rico.

LEY

PARA DECLARAR Y ESTABLECER QUE EL ESPAÑOL
SERÁ EL IDIOMA OFICIAL DE PUERTO RICO

a usarse en todos los departamentos, subdivisiones políticas, agencias, corporaciones públicas, oficinas y dependencias gubernamentales de las Ramas Ejecutiva, Legislativa y Judicial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y para derogar la Ley de 21 de febrero de 1902, «Ley con respecto al idioma que ha de emplearse en los Departamentos, Tribunales y Oficinas del Gobierno Insular».

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En esta hora de la historia, en las proximidades del siglo XXI y cuando aspiramos a definir nuestro destino, se hace necesario reafirmar categóricamente que el idioma español es la lengua de los puertorriqueños.

Figuras centrales de nuestra historia, tales como Ramón Power, Alejandro Tapia y Rivera, Rosendo Matienzo Cintrón, Lola Rodríguez de Tió, José de Diego, Luis Lloréns Torres, Salvador Brau, Eugenio María de Hostos y Luis Muñoz Rivera, han utilizado el vernáculo para expresar su pensamiento en favor de nuestra patria.

La lengua no sólo es expresión del conocimiento, del saber racional lógico y de lo efectivo, sino que es, a su vez, una afirmación de la personalidad nacional e histórica de los pueblos.

Pedro Salinas, autor de *El Contemplado* e inspirado poeta del mar de Puerto Rico, señala con gran acierto, «que el individuo se posee a sí mismo, se conoce expresando lo que lleva dentro, y esa expresión sólo se cumple por medio del lenguaje... un pueblo se convierte en nación por

su destino histórico, por su suerte y su infortunio, por el recuerdo común, por la acción y la voluntad. Mas en virtud de su lengua se convierte en patrimonio suyo su historia... patrimonio que ha de conquistar siempre de nuevo por el cultivo de su lengua. Con la decadencia de ésta siempre viene de la mano la decadencia espiritual de un pueblo. Pueblo que desee mantener su lengua en un nivel de autenticidad y originalidad, debe cuidarla él, defenderla él; el porvenir de esa lengua dependerá de lo que el pueblo quiera hacer con ella. Pero sólo puede cuidarla y defenderla si tiene conciencia de lo que es y de lo que vale, si no la considera como un regalo que le hicieran al nacer y del que ya no tiene por qué preocuparse. Por la inconciencia es por donde el hombre ha desembocado en sus mayores desastres».

La ilustre maestra de maestros, la doctora Margot Arce de Vázquez, interpretando el pensamiento de José de Diego, expresa que «la lengua es elemento distintivo y caracterizador de la nacionalidad, alma defensiva de la vitalidad del pueblo. La conservación del español es un acto de afirmación vital de voluntad y persistencia».

Por último el ilustre legislador, pensador y ensayista puertorriqueño, licenciado Vicente Gigel Polanco, señala:

«En la historia de la civilización, con la conciencia de la cultura aparece la conciencia del lenguaje. Nexos indestructibles de concomitancia vital estrechan idioma y cultura de tal suerte que, en puridad de análisis, se trata de un sólo fenómeno esencial. Sin el idioma autóctono —vehículo íntimo del pensar— no arquitecturan los pueblos originales sistemas filosóficos, ni grandes literaturas, ni profundas concepciones científicas, ni fecundos movimientos religiosos, ni nuevas ordenaciones sociales. Todas estas fundamentales concreciones del espíritu necesitan del poderoso sostén de la lengua vernácula. La corrupción del idioma vernáculo apaga las energías creadoras e invalida toda posibilidad de expansión anímica, generando por modo inevitable un achatamiento mental, símbolo de decadencia y augurio cierto de realizaciones híbridas. Mixtificad el idioma y observaréis cómo el alma colectiva jamás logra madurez de expresión.»

Puerto Rico ha librado batallas para lograr la sobrevivencia del español como nuestro idioma nacional. Las Cámaras Legislativas del país han logrado disposiciones sobre el particular. Sin embargo, la declaración de nuestro vernáculo como idioma oficial del país no ha recibido nunca la sanción de ley. Mariano Villaronga, como Comisionado de Instrucción, autorizó por orden administrativa, implantar el español como lengua de enseñanza en las escuelas de Puerto Rico, al comenzar el curso académico de 1949-50.

Desde nuestro descubrimiento en 1493 hasta el 1898, fecha de la Guerra Hispanoamericana, y aún en el presente, nuestro vehículo de expresión ha sido el español. A través de esa lengua es que hemos recibido nuestra herencia cultural milenaria que compartimos con «una legión de razas y pueblos distantes» como escribió Unamuno. Esta lengua que es reflejo de nuestra personalidad y de nuestra idiosincrasia como pueblo es el vehículo de la expresión máxima de nuestro espíritu y de nuestro ser como puertorriqueños.

En este siglo, y a pesar de repetidos intentos de implantar el inglés como vehículo de expresión, se ha evidenciado una tendencia fuerte y activa hacia mantener el idioma español. Hoy día, en nuestras instituciones de enseñanza elemental y superior, se enseña el español, y el inglés se enseña como segundo idioma. En las diversas instituciones cívicas, religiosas, gubernamentales y políticas al igual que las entidades o agrupaciones profesionales, tales como abogados, médicos, ingenieros, agrónomos, químicos, gerentes y jueces así como en nuestra expresión literaria como pueblo se usa el español. Excepciones a esta realidad lingüística las encontramos en el uso del inglés en oficinas representativas del Gobierno Federal como lo son algunos aspectos ejecutivos y administrativos de las fuerzas armadas, incluyendo el Servicio de Guardacostas, la Guardia Nacional, el Ejército en todas sus manifestaciones, la Fuerza Aérea, la Armada y otras unidades ligadas a la defensa nacional de los Estados Unidos. Lo mismo es cierto de otras oficinas federales, incluyendo, pero sin limitarse a, la Corte de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico (Corte Federal), la oficina del Abogado de los Estados Unidos (Fiscal Federal), el Servicio Postal, el Servicio de Inmigración y Naturalización, el Cuerpo de Ingenieros, el Servicio de Aduanas, la Administración de Veteranos y las oficinas de todos los departamentos y agencias del Gobierno de los Estados Unidos.

En los últimos años en varios estados de los Estados Unidos de Norte América, algunos grupos legislativos y educadores estuvieron de acuerdo con una idea reclamada como «innovadora» de legalizar el inglés como idioma nacional. Esta estrategia se desarrolló en defensa de aquellos valores culturales de los cuales el lenguaje forma parte integral. Varios estados de la Unión Americana como Arizona, Florida y Colorado, entre otros, ante una supuesta amenaza lingüística del español han aprobado leyes en favor del inglés como idioma nacional. Nosotros los puertorriqueños, como pueblo, tenemos el derecho que nos da nuestra herencia cultural hispánica de velar por nuestra lengua materna.

La opinión del Tribunal Supremo de Puerto Rico, por voz del Juez

Presidente, Hon. Luis Negrón Fernández, se recoge en el caso de *Pueblo us. Tribunal Superior*, 92 DPR 596 (1965).

Es un hecho no sujeto a rectificaciones históricas que el vehículo de expresión, el idioma del pueblo puertorriqueño, parte integral de nuestro origen y nuestra cultura hispánica ha sido y sigue siendo el idioma español. En lo que llevamos del siglo xx, el reclamo continuo ejercido por esta raíz y realidad de nuestra formación cultural y étnica ha hecho prevalecer el español, sin merma ostensible, en las manifestaciones más íntimas y representativas de nuestra vida: el hogar, la escuela, la religión, los negocios, la literatura, la política, las relaciones obreras y las actividades generales del gobierno.

Don Luis Muñoz Marín, en ocasión del establecimiento de la Academia Puertorriqueña de la Lengua Española, el día 1.º de abril de 1955 en el Ateneo Puertorriqueño, dijo lo siguiente:

«El idioma es la respiración del espíritu. El idioma de un pueblo ha sido hecho por generaciones de ese pueblo y del pueblo de donde arrancó. Es un proceso de la más íntima interacción y concordancia entre palabra y espíritu. Así, al hablar su idioma la gente respira, no traduce y, así sobre todo, no tiene que traducirse a sí misma en su manera de ser y sentir para poder hablar. Agregar un idioma a otro en el conocimiento de un pueblo enriquece; pero la parcial sustitución del vernáculo por un segundo idioma, por invasión o inercia, desorganizada e inintencional la una, inconsciente la otra, priva de gran parte de su libertad sutil de ser sí mismos hondamente a los individuos de ese pueblo.»

Nadie debe tener duda que el idioma español es parte consubstancial e inseparable de la nacionalidad puertorriqueña. Por las relaciones políticas entre Puerto Rico y Estados Unidos, por la gran importancia que para todos los puertorriqueños tiene el idioma inglés, por la trascendencia cultural y de enriquecimiento espiritual de la lengua del más grande dramaturgo de la lengua inglesa, William Shakespeare, el idioma inglés debe cultivarse al máximo como segunda lengua. Se debe intensificar y fortalecer su enseñanza como nuestro segundo idioma preferido, pero el dominio de nuestra lengua materna debe ir primero, sobre toda otra consideración.

Aunque reconocemos que el pueblo puertorriqueño siente alma adentro que el español es su lengua, esperamos que con la aprobación de este proyecto quede definitivamente resuelto este angustioso dilema del idioma, con el cual hemos venido batallando entre nosotros mismos desde el año 1898.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. Se declara y establece que el español será el idioma oficial de Puerto Rico a usarse en todos los departamentos, subdivisiones políticas, agencias, oficinas y dependencias gubernamentales de las Ramas Ejecutiva, Legislativa y Judicial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 2. Se faculta y ordena a todos los funcionarios ejecutivos de los diversos departamentos, subdivisiones políticas, agencias, corporaciones públicas, oficinas y dependencias gubernamentales de las Ramas Ejecutiva, Legislativa y Judicial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a promulgar toda aquella reglamentación que estimen necesaria y conveniente, así como proveer aquellas instalaciones, recursos y personal que fueren necesarios para dar fiel cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, disponiéndose que en el caso de las dependencias de la Rama Ejecutiva que interesen hacer uso de la excepción autorizada en el Artículo 3 de esta ley, se requerirá previamente la autorización expresa del Gobernador. Toda reglamentación promulgada bajo las disposiciones de esta Ley deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, conocida como «Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico». Cuando ello fuere necesario se harán traducciones escritas e interpretaciones orales, de y al idioma inglés, según sea el caso, de modo que las partes interesadas puedan comprender todo procedimiento o comunicación en el idioma que más les convenga, conforme a la reglamentación previamente aludida que se adopte.

Artículo 3. Por excepción, las tres Ramas del Gobierno podrán utilizar en sus transacciones y documentos, y de igual manera podrán mantener expedientes o parte de ellos, en otro idioma, cuando ello fuere conveniente, necesario o indispensable, y de conformidad con las normas que se establezcan por regla o reglamento. En el caso de dependencias, agencias y corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva que interesen hacer uso de la excepción dispuesta en este Artículo, deberán solicitar autorización previa del Gobernador y la regla o reglamento que a esos efectos se promulgue deberá ser aprobado por éste para que tenga vigencia.

Las disposiciones de esta Ley no limitan en modo alguno los derechos constitucionales de ninguna persona, por razón del idioma que le sea vernáculo o que utilice como medio de expresión.

Artículo 4. Se deroga la Ley del 21 de febrero de 1902, «Ley con

respecto al idioma que ha de emplearse en los Departamentos, Tribunales y Oficinas del Gobierno Insular».

Artículo 5. Las disposiciones de esta ley no afectarán la vigencia de las leyes que contengan disposiciones que expresamente regulan el uso de idiomas, ni se interpretarán en menoscabo de la enseñanza del inglés como segundo idioma en las escuelas o en las instituciones educativas del Sistema de Educación Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 6. Los documentos otorgados o expedidos con anterioridad a la fecha de vigencia de esta ley no estarán sujetos a las disposiciones de la misma.

Artículo 7. Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

.....
Presidente de la Cámara

.....
Presidente del Senado